



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 49693/2022/6/CA2 -  
"S., T. A.". Exención. Robo agravado. Juzgado Nacional de Menores N° 3/8. V/D.

///nos Aires, 21 de octubre de 2022.

### Y VISTOS:

La defensa particular apeló la decisión por la que se resolvió no dar trámite a la exención de prisión solicitada en favor de T. A. S. -de diecisiete años de edad al tiempo del hecho y en la actualidad- y en esta instancia incorporó el memorial respectivo, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Al respecto, cabe señalar que, como bien se afirmó en la resolución cuestionada, el instituto reclamado no se halla previsto en la regulación concerniente a los menores imputables.

Nótese que, así como las disposiciones sobre la prisión preventiva no rigen con respecto a los menores de dieciocho años de edad, en tanto resultan aplicables las correspondientes normas de su legislación específica (artículos 315 del Código Procesal Penal de la Nación; artículo 1 y subsiguientes de la ley 22.278 y artículo 19 de la ley 26.061), pues tampoco se conciben los institutos de la excarcelación y la exención de prisión en tal rango etario.

Concurre a verificar lo expuesto la circunstancia de que, como la intervención fiscal es necesaria en el marco de los institutos aludidos (artículo 331, segundo párrafo, del canon ritual aludido), ello aparece incompatible con las cuestiones de naturaleza tuitiva, en las que el Ministerio Público Fiscal no es parte (de esta Sala, causa N° 31.181, "Van Opstal, A.", del 12 de marzo de 2007 y de la Sala IV, causa N° 8989/2020, "P., J. A.", del 3 de junio de 2020, voto del juez Cicciaro; y Fallos: 312:1583, considerando 10).

En cualquier caso, es en el marco de lo dispuesto en los artículos 411 y 414 del Código Procesal Penal de la Nación donde podrán ventilarse aquellas cuestiones concernientes a las restricciones que se arbitraren respecto de un menor.

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión por la que se resolvió no dar trámite a la exención de prisión solicitada en favor de T. A. S.

Notifíquese, hágase saber a Lautaro Ariel Salazar de acuerdo con lo peticionado, efectúese el pase electrónico, devuélvase y sirva la presente de atenta nota de envío.

El juez Rodolfo Pociello Argerich ha sido designado como subrogante mediante el sorteo practicado el 27 de octubre último y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del 14 de marzo pasado, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439, en tanto el juez Mariano A. Scotto no interviene en función de lo previsto en el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal.

Juan Esteban Cicciaro    Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: María Verónica Franco